



148643

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

TERCERA

COPIA N°
CONSTITUCION DE COMPANIA

DE:

SAS. CIAS ERNESTO MEDINA JIMEZ, Y CIA

OTORGADA POR:

CONSTRUCTORA ZALAJ PERFECT CONSTRUERFACT CIA LTDA.

A FAVOR DE:

400,00 USD.

CUANTIA \$

Ambato, a 06 de julio del 2013

ESCRITURA Nº

DR. HERNÁN RODRIGUEZ SANTAMARÍA
NO. 510 5TO.
SUCRE T. 28 Y GUAYAQUIL
TELF. 2627718

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.

OTORGADO POR: Señores **OMAR ERNESTO MEDINA JINEZ**, **VICTORIA ALEXANDRA MEDINA JINEZ**, **XAVIER OSWALDO MEDINA JINEZ** y **WILMA MARGOT JINEZ NARVAEZ**.

A FAVOR DE: **CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA. LTDA.**

CUANTÍA: \$ 400.00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes seis de julio del dos mil doce. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, **Notario Quinto de este cantón Ambato**, comparecen los señores: **OMAR ERNESTO MEDINA JINEZ**, casado, **VICTORIA ALEXANDRA MEDINA JINEZ**, soltera, **XAVIER OSWALDO MEDINA JINEZ**, casado, **WILMA MARGOT JINEZ NARVAEZ**, casada, portadores de las cédulas de ciudadanía Nº 180379977-2, 050327311-2, 180379979-8 y 180155614-1 respectivamente; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Pelileo de paso por este cantón Ambato, legalmente capaces, conocidos e identificados por con los documentos que me presentan, de lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: 1) **OMAR ERNESTO MEDINA JINEZ** portador de la cédula de ciudadanía número 180379977-2, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en la ciudad de Pelileo; 2) **VICTORIA ALEXANDRA MEDINA JINEZ** portadora de la cédula de ciudadanía número 050327311-2, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, y domiciliada en la ciudad de

Pelileo; 3) **XAVIER OSWALDO MEDINA JINEZ** portador de la cédula de ciudadanía número 180379979-8, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en la ciudad de Pelileo; y 4) **WILMA MARGOT JINEZ NARVAEZ** portadora de la cédula de ciudadanía número 180155614-1, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Pelileo. Todos mayores de edad sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE,**

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo 1.- DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA. LTDA.- Artículo.2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Patate, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **a)** Diseño, planificación, y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, estructurales y de telecomunicaciones, tales como: carreteras, puentes, aeropuertos, pasos elevados, sistemas de alcantarillado, de regadío, de agua potable y telecomunicaciones, caminos, casas, villas, galpones, edificios, quintas, y obras sanitarias, de saneamiento y remediación ambiental; **b)** Compra, venta, corretaje, permuta, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; **c)** Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, y producción de toda clase de productos químicos, adhesivos, aditivos, colas, mortero de revestimiento, adhesivos cementosos, tapajuntas, así como productos derivados del yeso, incluidos los prefabricados para techos y molduras, herramientas y demás productos relacionados con la rama de la construcción; **d)** Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes; **e)** Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; **f)** Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; **g)** Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La

DR. HERNAN SANTAMARIA S
NOTARIO P.B.O.
SU CRE 11-21 Y QUINAGUA
TEL. 227715

compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las entidades jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.

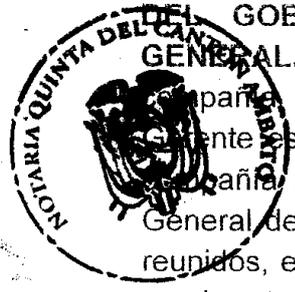
Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.

Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- **Artículo 8.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.

Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria,



04

bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará el Gerente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.-**Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su

DE HERMAN SANTAMARIA S.
NOTARIO
SUCRE 11-24 Y GUAYAQUIL
TEL: 22712

anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Presidente, y contendrán además todos los documentos que hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: a) Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-Artículo 18.- GERENTE DE LA

COMPANIA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el

Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias

certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata



de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.

Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.

Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.

Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se

Art 115 b + e)

limita exclusivamente hasta el límite de sus **DERECHOS DE PREFERENCIA**.- Los socios tendrán preferencia para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiera el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo 25. RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un 5% de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el 20% por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ERNESTO	180379977-2	100.00	100.00	100	25%
ALEXANDRA MEDINA JINEZ	050327311-2	100.00	100.00	100	25%
XAVIER OSWALDO MEDINA JINEZ	180379979-8	100.00	100.00	100	25%
WILMA MARGOT JINEZ NARVAEZ	180155614-1	100.00	100.00	100	25%
TOTAL:		\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

QUINTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado, la aprobación del

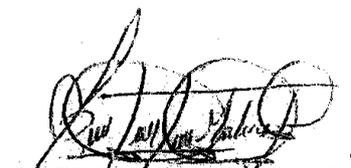
contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT. NO. 18-2007-220 F.A.C.J.- **Hasta aquí la minuta**”.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-


OMAR ERNESTO MEDINA JINEZ,
C.C. 180379977-2

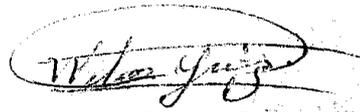



VICTORIA ALEXANDRA MEDINA JINEZ
C.C. 050327311-2




XAVIER OSWALDO MEDINA JINEZ,
C.C. 180379979-8




WILMA MARGOT JINEZ NARVAEZ
C.C. 18015564-1

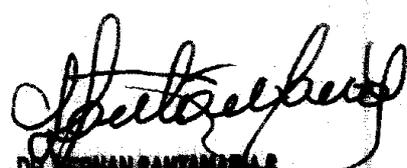


Notario. Doctor. Hernán Santamaría Sancho

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero está

TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.




DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-23 Y QUAYAQUIL
TELF: 2827718

ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de fecha 06 de Julio del presente año, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12.303, de fecha 17 de Julio del 2012, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira , Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado la que Aprueba la constitución de la compañía CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA. LTDA, y que hace referencia el instrumento público que antecede. Ambato a veintitrés de Julio del - dos mil doce.

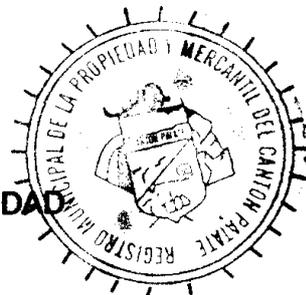


Hernán Santamaría S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-38 Y GUAYAQUIL
TELF: 2627718

RAZON: Queda inscrita con esta fecha la presente escritura de Constitución de Compañía CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA LTDA, bajo la partida número DIEZ (10) del Registro Mercantil.- Patate, 30 de Julio del 2.012.

Christian Pullugasig Bonilla
Ab. Christian Pullugasig Bonilla

**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.DIC.A.12.3 03****Dra. Alexandra Espín Rivadeneira**
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del **Cantón AMBATO** el **06 de Julio de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA. LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2012.338 de 16 de Julio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

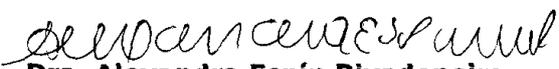
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

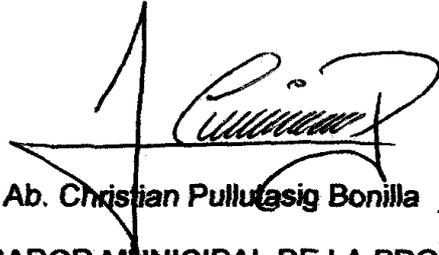
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **17 Jul. 2012**


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7441160
Nro. Trámite 5.2012.254
FRR/

...ZON: Siento la de que con esta fecha queda inscrita la presente Resolución conjuntamente con la escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA LTDA, bajo la partida número DIEZ (10) del Registro Mercantil, se anota en el Libro Repertorio con el número (10), dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Literal b) y C) de la Resolución No. SC.DIC.A.12.303, emitida el 17 de Julio del 2012, por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato.- Patate, 30 de Julio del 2012.



Ab. Christian Pullugasig Bonilla

REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 741160
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: MEDINA JIMÉNEZ OMAR ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2012 11:05:27

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSELLA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA
7410164 CONSTRUCTORA OMAROS PERFECT CONSTRU PERFECT CIA. LTDA.
HA SIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA CONSTRUCTORA FAMEI PERFECT CONSTRU PERFECT CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LA RESERVA REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2012

LA RESERVA DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 365 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Ciudad Santa
MEDINA JIMÉZ OMAR ERNESTO
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
10 JUNIO 1988
000- 6207 00407 H
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 1988

1803798772



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
CARRERA DE ESCRIBANOS DE NOTARIA
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
QUITO

1803798772



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
CARRERA DE ESCRIBANOS DE NOTARIA
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
QUITO

587-8012
NUMERO

1803798772
CECULA

MEDINA JIMÉZ OMAR ERNESTO

TUNGURAHUA
PELILEO
PELILEO

PELILEO
PELILEO
PELILEO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 180155614-1
CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
JINEZ NARVAEZ
WILMA MARGOT
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELLEO
PELLEO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-02-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
OSWALDO ERNESTO
MEDINA PICO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JINEZ MIGUEL
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARVAEZ AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-03-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-21

V2333V3442



00046032Z

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRANJA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referencia y Consulta 7-1009 0011
180155614-1 Q98 0011

JINEZ NARVAEZ WILMA MARGOT
TUNGURAHUA PELLEO
PELLEO
DUPLICADO USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

2802062

21/03/2012 11:21:54
[Signature]

[Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MEDINA JINEZ
XAVIER OSWALDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
PELILEO
PELILEO**
FECHA DE NACIMIENTO **1983-06-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**GABRIELA F
DEL SALTO GUERRA**

No. **180379979-8**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **TECNOL. EN AVIONICA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MEDINA OSWALDO ERNESTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JINEZ WILMA MARGOT**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO
2011-08-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-08-11**

V3343V3222



00039807E

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL REGISTRAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 6/7/8/2011

388-0012
NÚMERO

1803799798
CÉDULA

MEDINA JINEZ XAVIER OSWALDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PELILEO
PARROQUIA

PELILEO
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 050327311-E
 MEDINA JINEZ VICTORIA ALEXANDRA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 18 MARZO 1988
 001-0553 00255 F
 TUNGURAHUA/ PELILES
 PELILES 1787



Medina Jinez Victoria

ECUATORIA ***** V49437384
 SOLTERO
 SECUNDARIA CACHILLER CONER-ADM
 DONALDO ERNESTO MEDINA PICO
 MILNA MARGOT JINEZ MARVAEZ
 PELILES 01/03/2006
 01/03/2018

17

0311461

Medina Jinez Victoria

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011

013-0014
 NUMERO
 MEDINA JINEZ VICTORIA ALEXANDRA

0503273112
 CEDULA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 PELILEO
 PARROQUIA

PELILEO
 CANTON
 ZONA

PRESIDENTA (E) DEL JURADO

